

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de junio de 2022 a las 10:45 a.m., solicitud que formula el apoderado de la parte demandante consistente en que se aplace la audiencia fijada para este 7 de julio de 2022 (consecutivo 031 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00117 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OLMER ANDRÉS ÁLVAREZ ARANGO
Demandado	GONZÁLO ÁLVAREZ RESTREPO MARTA OLIVA ARANGO ARANGO
Asunto	SE ACCEDE A SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA - REPROGRAMA FECHA - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social programada para este 7 de julio de 2022 a las 10:00 a.m., formulada por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 031 del expediente digital).

En la misma se indica por parte del abogado que el demandante actualmente se encuentra laborando en España y, que en el momento le resulta imposible viajar a este país para la práctica del dictamen pericial decretado en la audiencia inicial celebrada el 28 de marzo de 2022 (consecutivo 028 expediente digital), razón por la que pide que se acceda al aplazamiento de la audiencia, mientras consigue los recursos para desplazarse y poderse realizar el examen médico legal.

Por lo anterior, se accede al aplazamiento de la audiencia y se fija nueva fecha para su realización para el **30 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

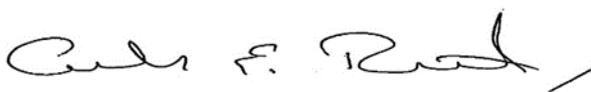
No obstante, se advierte al abogado de la parte demandante que este será el único aplazamiento de la audiencia, a menos que se invoque un motivo de fuerza mayor o caso fortuito, razón por la que debe gestionar lo que corresponda para que la prueba se practique con antelación a dicha fecha.

Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet por cuanto la audiencia se realizará de manera virtual y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar esta diligencia a las partes, además de coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y, comunicar las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

Finalmente, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que cumpla con el deber que impone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no aparece constancia de que el memorial aportado a este Juzgado para pedir este aplazamiento haya sido remitido con copia para la apoderada de los demandados.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 098 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria